



**CIRCULAR N° 3377**

**SANTIAGO, 25-09-2018**

**ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE  
LOS NUEVOS VALORES QUE REGIRÁN A CONTAR DEL 1 DE AGOSTO DE  
2018, 1 DE MARZO DE 2019 Y SOBRE EL MECANISMO DE REAJUSTE DE  
ÉSTOS A CONTAR DEL 1 MARZO DE 2020.**

En el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2018, se publicó la Ley N° 21.112, cuyo artículo 4 reemplaza el artículo 1 de la Ley N°18.987, fijando los nuevos valores de la asignación familiar y maternal regulada por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al ingreso mensual del beneficiario. Los nuevos valores regirán a contar del 1 de agosto de 2018 y a contar del 1 de marzo de 2019. Además, establece el mecanismo de reajuste de los montos y tramos de la asignación familiar y maternal a contar del 1 de marzo de 2020.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, de aplicación obligatoria para todas las entidades administradores del Sistema Único de Prestaciones Familiares, respecto de los valores de la asignación familiar y maternal que regirán a contar del 1 de agosto de 2018 y por los períodos que se indican.

**1.- NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO PARA CADA UNO DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°18.987, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.112**

1.1. Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el número 1 del artículo 4 de la Ley N° 21.112, son los siguientes a contar del **1 de agosto de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019.**

- a) **\$11.887.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$302.200.-**
- b) **\$7.259.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$302.200.-** y no exceda de **\$441.395.-**
- c) **\$2.295.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$441.395.-** y no exceda de **\$688.427.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$688.427.-**

1.2. Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el número 2 del artículo 4 de la Ley N° 21.112, son los siguientes a contar del **1 de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020.**

- a) **\$12.364.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$315.841.-**
- b) **\$7.587.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$315.841.-** y no exceda de **\$461.320.-**
- c) **\$2.398.-** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$461.320.-** y no exceda de **\$719.502.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$719.502.-**

Los montos indicados en el punto 1.2. anterior, se reajustarán a contar del 1 de marzo de 2020 en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, para esas mismas fechas según se indica en el artículo 1° de la ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N° 18.987, reemplazado por la Ley N° 21.112, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen derecho al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

De igual forma, en el caso de los causantes inválidos, el monto que le corresponde de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo.

## 2.- DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2., de la Circular N°2.511, de esta Superintendencia, en el mes de julio del presente año, los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, deben determinar el ingreso promedio de los beneficiarios, correspondiente al **semestre comprendido entre los meses de enero y junio de 2018**, ambos inclusive, en el caso general, o del período **julio de 2017 a junio de 2018**, en el caso de los trabajadores por obras o faenas o a plazo fijo no superior a seis meses, reciban o no pago pecuniario por sus causantes de asignación familiar. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternas que deban pagarse por el período del 1 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2019 y en el período 1 marzo al 30 de junio de 2019.

Por otra parte, el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2018, ambos inclusive, debe utilizarse para la determinación de los valores de las asignaciones familiares y maternas del mes julio de 2018.

## 3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$688.427.-

A contar del **1 de agosto de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019**, los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los **\$688.427.-** y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que soliciten reconocer a causantes de carga familiar con posterioridad al **1 de agosto de 2018**, las instituciones administradoras deberán autorizar el reconocimiento, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias correspondientes y a las instrucciones entregadas sobre la materia, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

## 4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5 del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, con excepción de las pensiones de orfandad, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 18.806. El ingreso mínimo desde el **1 de septiembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019** fue fijado en **\$288.000.-** mensuales, por lo que el límite de ingreso mensual para tener derecho a ser causante de asignación familiar en el citado período es de **\$144.000.-**.

Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

#### 5.- PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiares y/o maternales devengadas antes del **1 de agosto de 2018**, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la legislación y los valores vigentes en el período al cual corresponda la respectiva prestación familiar.

#### 6.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2., de la Circular N°2.511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores del sector público y privado y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, deberán requerir durante el mes de julio de cada año, una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, referida al monto de sus ingresos devengados en el **período enero a junio 2018** en el caso general y **julio de 2017 a junio de 2018** en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazo fijo no superior a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, si aún no lo han hecho, deberán comunicar a sus empleadores afiliados la obligación que les asiste de solicitar a sus trabajadores las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantuvieron con el mismo empleador en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuales fueron éstos. Por su parte, los trabajadores que hubieran cambiado de empleador, deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata, en los casos en que el beneficiario no presente la declaración jurada correspondiente, se asumirá que su ingreso mensual es superior a **\$688.427.-**, y por lo tanto, a contar del **1 de julio de 2018** y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a recibir valor pecuniario alguno por su causante.

Para efecto de identificar claramente cuáles son los beneficiarios que se encuentran en esta situación, en el SIAGF, las entidades administradoras deberán asignarles el tramo 5 de ingreso, el que se utilizará sólo para indicar los casos en que el beneficiario, debiendo haberlo hecho, no hubiere presentado su declaración jurada de ingresos del semestre enero a junio de 2018 o del período julio de 2017 a junio de 2018, según corresponda, por lo que debe permanecer en dicho tramo 5 en tanto no presente la referida declaración jurada de ingresos.

Los empleadores y las entidades administradoras, según corresponda, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

#### 7.- ASIGNACIÓN FAMILIAR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las asignaciones familiares y maternales que correspondan a los trabajadores independientes, obligados a cotizar, de acuerdo al inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500 de 1980, serán pagadas anualmente en el proceso de declaración anual del

impuesto a la renta del año siguiente, mediante la compensación con el saldo de las cotizaciones previsionales por cotizar, y/o con el pago directo al trabajador del saldo que quedare luego de pagadas dichas cotizaciones. Por su parte, tratándose de trabajadores independientes no obligados a cotizar pero que lo hagan voluntariamente de conformidad al inciso tercero del artículo 90 del mismo D.L., las asignaciones familiares y maternales a que tengan derecho, les serán pagadas por el Instituto de Previsión Social (IPS) en el año calendario siguiente.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternales que a los trabajadores independientes les corresponde, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta devengada por el trabajador en el año inmediatamente anterior a aquel en que se devengaron las respectivas asignaciones. Al tenor de lo señalado, cabe agregar que para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para el pago en el año 2018 de las asignaciones correspondientes al año 2017, se deben considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2016, aplicando los valores de las asignaciones según los tramos de ingresos vigentes al mes de julio del año 2017, los que se encuentran establecidos en la Ley N°18.987, modificada por la Ley N° 20.935, y que son los siguientes:

- a) **\$11.091.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$283.312.-**
- b) **\$6.806.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$283.312.-** y no exceda de **\$413.808.-**
- c) **\$2.151.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$413.808.-** y no exceda de **\$645.400.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$645.400.-**

## **8.- AJUSTES EN EL SIAGF ASOCIADOS AL INGRESO Y ACTUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTOS**

A continuación se señalan los ajustes que se incorporarán en los servicios de ingreso y actualización de reconocimientos del SIAGF. Cabe señalar que los servicios de consulta y de extinción en el SIAGF no se ven afectados por estos ajustes, por lo que dichas funcionalidades permanecerán sin cambio alguno.

### **8.1. Identificación del período de vigencia de los valores de las asignaciones familiares y maternales**

Puesto que para el año 2018 corresponde establecer el tramo de asignación familiar para el período del 1 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2019, el año 2019 corresponde asignar el tramo a contar del 1 de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020 y para el año 2020, corresponde asignar el tramo a contar del 1 de marzo de 2020, las entidades administradoras deberán registrar tales valores en el SIAGF teniendo en consideración lo siguiente:

Para que el SIAGF permita registrar de forma diferenciada el tramo correspondiente del año 2018, se agregará un sufijo identificando a los períodos que corresponden:

- a) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales del período enero a junio de 2018, se identificará "201801", y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2017, ambos inclusive.

- b) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales de julio de 2018, se identificará “201802”, manteniéndose los montos de los tramos vigentes del periodo anterior; y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2018, ambos inclusive.
- c) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales de agosto de 2018 a febrero de 2019, se identificará “201803”, y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2018, ambos inclusive.

Para el año 2019:

- a) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales del período de marzo a junio de 2019, se identificará “201901”, y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2018, ambos inclusive.
- b) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales de julio de 2019 a febrero de 2020, se identificará “201902”, y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2019, ambos inclusive.

Para el año 2020 y siguientes se aplicará el mismo criterio utilizado en el año 2019.

## 8.2. **Ingreso en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares y maternales que involucren período 2018**

A partir del **01 de agosto de 2018** el período vigente, se identificará como “201803”, y se deberá informar de la forma que opera en la actualidad.

Los tramos correspondientes al período que comprenden desde el 01 de enero al 30 de junio y al mes de julio de 2018 se deberán informar como tramos retroactivos identificándolo como “201801” y “201802”, respectivamente.

## 8.3. **Actualización de Tramos en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares y maternales que involucren al período 2018**

Las entidades administradoras deben efectuar la actualización de tramos correspondiente al periodo “201803” señalado anteriormente, para incorporar los nuevos valores asociados a los tramos de ingreso.

## 9.- **ENTRADA EN RÉGIMEN DE LOS AJUSTES DEL SIAGF**

Los ajustes en el sistema comenzarán a operar siguiendo la siguiente programación:

- a) Con el fin de preparar el proceso de puesta en marcha de estos ajustes, desde el 27 de septiembre al 15 de octubre de 2018, las entidades podrán efectuar las pruebas que estimen pertinentes, en el sitio de desarrollo de SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl/siagf/>. En caso de presentar problemas, se debe seguir el protocolo de incidencias o consultas, descrito en el numeral 6 de la pestaña documentación técnica de la página <http://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-10307.html>, en el sitio web de SUSESO.
- b) Los ajustes estarán disponibles para operar en régimen al día siguiente de terminado al período de pruebas, fecha desde la cual las entidades administradoras podrán efectuar, íntegramente, todas las transacciones de ingreso y actualización de

reconocimiento.

## 10.- DIFUSIÓN

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,

  
SVZ/CLLR/SRR/CSZ

### DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Instituto de Salud Laboral
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Senado
- Cámara de Diputados
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública
- Presidencia de la República
- Municipalidades

  
MELA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)  
SUPERINTENDENTE